

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 020 2018 00064 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. (CESIONARIO DE COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO CREDIPROGRESO EN LIQUIDACIÓN)
DEMANDADO: LUIS ELIECER SUTHA VILLAMIL

En atención a lo ordenado en audiencia de 2 de diciembre de 2021 se dispone requerir a **COLPENSIONES** y **CREDIPROGRESO** para que en el término de cinco (5) días informen el trámite dado al oficio No. 1578 de 7 de diciembre de 2020 y 1577 de 7 de diciembre respectivamente. Secretaría oficie de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 068** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 08 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2016 0025700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: JORGE ELIECER RODRÍGUEZ MARÍN

Teniendo en cuenta que en el término previsto en el auto proferido el 14 de junio de 2022 la apoderada del extremo accionante guardo silencio, se **REQUIERE** al extremo accionante para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, otorgue la facultad expresa de recibir a la apoderada especial o en su defecto allegue el certificado de existencia y representación legal o la Escritura Pública 8300 del 12 de octubre de 2017 otorgada en la Notaria Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, que acredita las facultades del apoderado especial que coadyuva la solicitud de terminación obrante en el documento 1 del expediente digital.

Lo anterior, so pena de tener por desistida la solicitud de terminación y continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Cumplido el término dispuesto en el inciso que precede, retorne el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 068** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 08 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 01404 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: JUAN CARLOS TARACHE SOGAMASO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico y al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, se dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones.

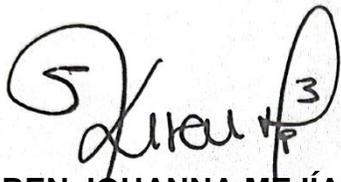
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada, con las constancias del caso.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los títulos consignados a órdenes del despacho para el proceso de la referencia a la parte demandada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**
El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 068** fijado en el microsítio del juzgado el día
de hoy 08 agosto de 2022.
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 0144700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GILMA YOLANDA VACCA
DEMANDADA: PEDRO CALVER JIMENEZ PEREZ y JUAN CARLOS MONSALVE GARNICA

En atención a la documental allegada por la apoderada judicial de la señora Gilma Yolanda Vacca, el Despacho dispone:

ACEPTAR la subrogación legal efectuada entre GILMA YOLANDA VACCA y AFIANZADORA NACIONAL S.A., hasta la concurrencia del monto cancelado (documento 6, exp. digital).

En consecuencia, se tiene a la AFIANZADORA NACIONAL S.A. como acreedora subrogataria de la obligación materia de la presente ejecución hasta la suma de \$5.014.900 M/CTE. respecto del pago de los canones de arrendamiento de mayo de 2016 a diciembre de 2016 y un porcentaje del canon de enero de 207.

Por otra parte, y para todos los efectos a que haya lugar, téngase a la profesional en derecho **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** como apoderada sustituta de Gilma Yolanda Vacca en los términos y para los fines del poder obrante en el documento 12 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 068** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 08 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 0144700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GILMA YOLANDA VACCA
DEMANDADA: PEDRO CALVER JIMENEZ PEREZ y JUAN CARLOS MONSALVE GARNICA

En atención a la solicitud incoada por la apoderada sustituta de Gilma Yolanda Vacca (documento 14, exp. digital), por secretaría pongase en conocimiento de la demandante la respuesta emitida por la Alcaldía Mayor de Bogotá al oficio No. 3099 del 9 de agosto de 2019, por medio del cual se comunicó el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda el SMLMV que devengue el demandado Juan Carlos Monsalve Garnica.

En consonancia con lo anterior, y previo a oficiar al pagador del Senado de la República, esta Sede Judicial requiere al extremo ejecutante para que en el término de **diez (10) días** contados a partir del enteramiento del presente proveído, allegue al Despacho las evidencias de la radicación del oficio 872 del 13 de marzo de 2018 ante el pagador, teniendo en cuenta que dichos soportes no obran en el expediente.

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 068** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 08 agosto de 2022.
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00100 00
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: ANGIE KATHERINE CORTES ERAZO.
DEMANDADO: LUIS FABIAN RIAÑO CHAPARRO

Previo a fijar fecha para el remate y como quiera que el avalúo comercial presentado por la demandante tiene una vigencia de un año (art. 19 Dec. 1420/1998), se ordena requerir a la demandante para que presente avalúo comercial actualizado del inmueble objeto del presente proceso.

Téngase en cuenta que el 15 de junio de 2022 se corrió traslado de la liquidación de crédito elaborada por la demandante, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 068** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 08 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

Algg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00256 00
ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSION
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MANUEL JOAQUIN CAUSIL ALDANA

Teniendo en cuenta que mediante auto de 18 de febrero de 2021 se ordenó la entrega por haberse dado la aprehensión efectiva del vehículo y por ser procedente, se ordena la entrega del rodante de placas **UEQ-032**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

En consecuencia se ordena oficiar al parqueadero **BODEGAS JUDICIALES EL LITORAL** a fin de que proceda con la entrega del vehículo a la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 068** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 08 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00978 00
ASUNTO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: DIANA PAOLA GONZALEZ MAYORGA, JHON EDISON GONZALEZ MAYORGA, JUAN DAVID GONZALEZ MAYORGA, DIEGO ARMANDO GONZALEZ MAYORGA Y DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ ÁVILA.
DEMANDADO: LUZ EDILMA MUÑOZ MONTAÑEZ, JULIAN NEFTALI MONTAÑEZ, JHON FREDY BERRIO MONTAÑEZ E INGRID DAYANA ALVAREZ.

Téngase en cuenta que en la audiencia celebrada el 10 de mayo de 2022 los demandados solicitaron se les conceda el **AMPARO DE POBREZA**, pues carecen de recursos económicos para sufragar un apoderado.

Al respecto el despacho manifiesta que el legislador consagró esta institución a efectos de dar desarrollo propio a los principios de igualdad y gratuidad de la justicia, para que personas carentes de recursos pueda acudir a impetrar justicia o ejercer su derecho de defensa, figura procesal que se puede impetrar en el curso del proceso y como quiera que en este caso el presente proceso no ha terminado, es procedente la petición.

Por lo anterior y presumiendo el Despacho la buena fe frente a lo manifestado por los demandados, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Nacional y como quiera que en el presente asunto se dan los supuestos de los Art. 151 y 152 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

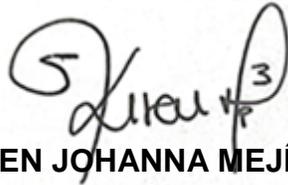
PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a los demandados LUZ EDILMA, JULIAN NEFTALI MONTAÑEZ, JHON FREDY BERRIO MONTAÑEZ E INGRID DAYANA ALVAREZ.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de los demandados a la abogada JOHANNA FAIZULY FIESCO ORTEGA con C.C.67.021.975 y T.P. 170.097, quien se localiza en la CARRERA 90 BIS No. 75-77 de esta ciudad, teléfono 3023137553

y correo electrónico juridico3@cardenasyabogados.com quien se le advierte que la aceptación y ejercicio del cargo para el cual fue designado es de obligatorio cumplimiento, por lo cual debe comparecer ante este Despacho Judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cual se le informa la designación, a fin de que concurra a notificarse en forma personal de esta providencia. Comuníquesele por el medio más expedito.

TERCERO: De acuerdo con el artículo 154 del Código General el Proceso, en su inciso séptimo, se estipula que el amparado gozará de los beneficios de éste, desde la presentación de la solicitud.

Notifíquese,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

(2)

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 068** fijado en el microsítio del juzgado el día
de hoy 08 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

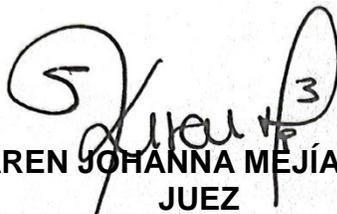
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00994 00
PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN PLAZAS TORRES
DEMANDADO: JORGE ERNESTO RAMOS VASQUEZ y demás personas indeterminadas.

Procede el despacho a programar fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 de la mentada norma, fijándose para ello el **29 de agosto de 2022 a las 10:00 a-m.**

Se advierte a las partes y a los interesados que para lo demás deben estarse a lo dispuesto en la audiencia de 19 de agosto de 2021.

Ha de tenerse en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual. Por lo anterior, se ordena por secretaría crear el link correspondiente, comunicarlo a las partes, advertir la plataforma o herramienta tecnológica mediante la cual se llevará a cabo la audiencia y compartir a las partes el vínculo de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 068** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 08 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00592 00
ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No. 0018
JUZGADO DE ORIGEN: OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SAUL EDUARDO MORENO RAMOS

Estando el presente asunto al despacho y teniendo en cuenta lo solicitado por las partes, se señala nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de comisión ubicados en la Calle 119 No. 11 B-83 Apartamento 102, garaje 4, 5, 8, DP-4 (dirección catastral) Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-727040, fijando para ello el **25 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.**

Elabórese un aviso a los ocupantes y/o moradores de los inmuebles objeto de la comisión informándoles lo aquí resuelto, el cual debe ser enviado por el interesado con 3 días mínimo de antelación a la dirección de los inmuebles y fijarlo en la respectiva puerta de los predios, advirtiéndoles que para ese día deben estar plenamente desocupados los predios objeto de esta diligencia, si para tal día no se ha cumplido la orden, ese día se retirarán todas las cosas, personas de cualquier edad y animales, con camiones y asistencia de la Policía, ICBF, Secretaría de Integración Social, Procuraduría, Instituto de Protección Animal y Esmad.-

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**
El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 068** fijado en el microsítio del juzgado el día
de hoy 08 agosto de 2022.
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00876 00

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DANIELA LOAIZA BOTERO

En la demanda, la entidad bancaria solicitó se ordenara la orden de pago en contra de **DANIELA LOAIZA BOTERO** con base en el pagaré base de la acción.

Mediante auto del 25 de enero de 2021, se profirió orden de apremio en la forma solicitada; además, se dispuso el enteramiento del deudor, conforme a los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

El 17 de febrero 2021 el extremo actor allegó los documentos por medio de los cuales pretendía demostrar las diligencias de notificación al demandado, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con resultados positivos.

Así, el interpelado fue notificado sin que dentro término contestara la demanda ni hiciera oposición alguna.

De igual manera, el 5 de octubre de 2021 se allegó documento de subrogación, suscrito por la entidad demandante donde informa que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., la suma de \$27.016.716 para abonar parcialmente a la obligación contenida en el pagaré base de la acción contraída por la demandada.

Por lo anterior, como el título valor aportado en la demanda cumplen con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como también el artículo 422 ejúsdem al prestar mérito ejecutivo se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$800.000.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO a la demanda de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

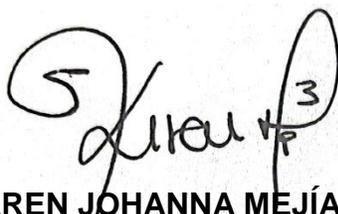
SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago, teniendo en cuenta que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, es subrogatario hasta la suma de **\$ 27.016.716**.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$800.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez
(2)

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 068** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 08 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

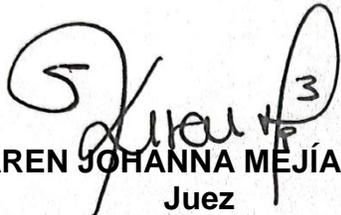
Bogotá D.C., Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00876 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: DANIELA LOAIZA BOTERO

En atención al escrito que antecede téngase como subrogatario al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, hasta la suma de \$ 27.016.716

De otro lado, de acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia del abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

(2)

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 068** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 08 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0056100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO DAVID VARGAS TOLEDO (Q.E.P.D.).

Registrado como se encuentra el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20699632 de propiedad del extremo accionado, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA SU SECUESTRO.**

Para tal fin, se comisiona al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Reparto de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 ibídem, con amplias facultades, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Art. 37 del C. G. del P.)

Como secuestre se designa a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 068** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 08 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0056100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO DAVID VARGAS TOLEDO (Q.E.P.D.).

Obra en autos la documental allegada por el apoderado judicial de David Esteban Vargas Zambrano, Leidy Alejandra Vargas Zambrano y Elvis Damián Vargas Zambrano, por medio de la cual pretenden demostrar su calidad de herederos determinados de Pedro David Vargas Toledo. Así las cosas, y teniendo en cuenta que los registros civiles aportados constituyen plena prueba de la calidad de herederos determinados de los mandatarios del memorialista, el Juzgado tendrá a **DAVID ESTEBAN VARGAS ZAMBRANO, LEIDY ALEJANDRA VARGAS ZAMBRANO Y ELVIS DAMIÁN VARGAS ZAMBRANO** como herederos determinados de **PEDRO DAVID VARGAS TOLEDO (Q.E.P.D.)**.

Por otra parte, y en atención a que los herederos determinados constituyeron apoderado judicial (documento 20, exp. digital), se tiene por notificado a **DAVID ESTEBAN VARGAS ZAMBRANO, LEIDY ALEJANDRA VARGAS ZAMBRANO Y ELVIS DAMIÁN VARGAS ZAMBRANO** por conducta concluyente a partir del 13 de diciembre de 2021 (inciso 2°, artículo 301 del C. G. del P.). En consonancia con lo anterior, téngase al profesional en derecho **JORGE ENRIQUE PARDO DAZA** como apoderado del extremo demandado en los términos y para los efectos del poder obrante en el documento 20 del expediente digital.

Por último, por secretaría remítase el link de acceso al expediente al apoderado judicial de los herederos determinados de Pedro David Vargas Toledo (q.e.p.d.), fecha a partir de la cual se empezara a contar los términos para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 068** fijado en el micrositio del juzgado el
día de hoy 08 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0069500
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
ACREEDOR: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEUDOR GARANTE: AMINTA MOSQUERA VALENCIA

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo accionante (documento 17 del expediente digital), y de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por pago de la mora y prórroga en el plazo otorgado al deudor.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del vehículo objeto del asunto. Ofíciase

TERCERO. No se ordena desglose por haberse allegado la documentación base de la acción de manera digital.

CUARTO. Cumplido lo anterior archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**
El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 068** fijado en el microsítio del juzgado el día
de hoy 08 agosto de 2022.
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00216 00
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE: ESNEDA HERNANDEZ VAQUIRO
DEMANDADOS: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA BBVA

Revisada la actuación procesal, se advierte que, mediante proveído adiado 16 de diciembre de 2021, el Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Ibagué rechazó la demanda que antecede por el factor de competencia territorial, y en consecuencia lo remitió al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. – Reparto, comoquiera en aplicación a lo previsto en los artículos 28 del Código General del Proceso, conocerá en forma privativa el Juez del domicilio de la respectiva entidad, es decir, el Juez Civil Municipal de Bogotá.

No obstante, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil mediante la providencia AC3633-2020, en la cual dirimió un conflicto negativo de competencia por hechos similares a los del caso *sub examine*, indicó que: *“nada obsta para aplicar analógicamente el numeral 5ª del artículo 28 citado, cuando la persona jurídica de naturaleza estatal interviene en el juicio como demandante, en la medida en que esto desarrolla la prevalencia del fuero territorial de tales empresas públicas o de aquellas que rigiéndose por el derecho privado conservan su carácter de descentralizadas por servicios del orden nacional”*.

Por lo tanto, *“si se demanda a una persona jurídica, el primer juez llamado a conocer del proceso es el de su domicilio principal, salvo que el asunto esté relacionado con una sucursal o agencia, evento o hipótesis en que se consagró el fuero concurrente a prevención, entre el juez del primero o el de la respectiva sucursal o agencia”* (ejusdem). En virtud de lo anterior, y en aplicación a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, el proceso de la referencia debe ser conocido por el Juzgado de origen, puesto que la póliza de seguro de vida M026300110236206369600410909 se suscribió en la sede de Ibagué.

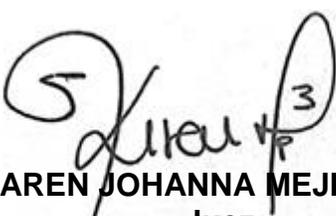
En consecuencia, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, **Dispone:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia.

SEGUNDO: PROPONER el conflicto negativo de competencia contra el Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Ibagué –Tolima.

TERCERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para lo que estime pertinente. Por secretaría procédase de conformidad.

CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 068** fijado en el microsítio del juzgado el
día de hoy 08 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario